

CONTRATO DE CRÉDITO DE FOMENTO N°. 2018-1326

Entre los suscritos: GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.723.635 de Cali, quien obra en nombre y representación legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, establecimiento público del orden Departamental, creado mediante Ordenanza N°. 04 del 19 de noviembre de 1971, con NIT. 890.308.051 - 9, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo N°. 033 del 31 de agosto de 2015 - Estatuto Orgánico, cargo para el cual fue nombrado y debidamente posesionado mediante Acta número 1594 y Decreto No. 1-3-0228 del 28 de febrero de 2018, quien para efectos del presente contrato de denominará INFIVALLE, y LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.186.638, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Bolívar (V) identificado con NIT. 891.900.945-1, tal como consta en el acta de posesión de la Notaría Única del círculo del Bolívar del 1 de enero de 2016, quien para efectos de lo aquí acordado se denominará el MUTUARIO, hemos celebrado el presente contrato de Crédito de fomento con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Ordenanza 004 de 1971, se creó el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, como un establecimiento público del orden Departamental, con el objeto de fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus habitantes mediante la prestación de servicios financieros rentables, asesoría y asistencia técnica para la formulación de planes, programas y proyectos de inversión de las entidades públicas o privadas que presten un servicio público;
2. Que mediante el Acuerdo 033 del 2015 el Consejo Directivo modificó y compiló el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca, en atención a que el Instituto es un establecimiento público de carácter financiero que debe dar cumplimiento a los lineamientos que para las entidades de bajo riesgo crediticio establece el Decreto 1117 de 2013 y las disposiciones del Decreto 1068 de 2015.
3. Que mediante Acuerdo 011 de 2017, se expide y compila el manual de servicios financieros y el sistema de administración de riesgo crediticio - SARC para el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE.
4. Que el MUTUARIO solicitó un crédito a INFIVALLE, el cual fue aprobado en las condiciones convenidas en el presente contrato.
5. En atención a las anteriores consideraciones, proceden las partes a celebrar el presente contrato de crédito con base en las siguientes,

CLÁUSULAS

1. OBJETO: El presente contrato de crédito tiene por objeto la fijación de los parámetros, términos y/o condiciones bajo las cuales INFIVALLE entregará al MUTUARIO la suma de dinero

CONTRATO DE CRÉDITO DE FOMENTO N°. 2018-1326

contenida en la cláusula 2-CONDICIONES DEL CRÉDITO y en consecuencia los parámetros, términos y/o las condiciones para su restitución.

2. **CONDICIONES DEL CRÉDITO:** INFIVALLE otorgará al MUTUARIO un crédito de fomento, el cual se registrará por las siguientes condiciones generales:

MONTO:	MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.575.000.000) MDA. LEGAL COLOMBIANA.
MODALIDAD:	CRÉDITO DE FOMENTO
DESTINO:	PAVIMENTACIÓN DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO CARRERA 6 ENTRE CALLES 6 Y 7 CORREGIMIENTO DE RICAURTE, REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Y RED DE ALCANTARILLADO CARERRA 5 ENTRE CALLES 9 Y 10 CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA Y ENTRADA NORTE DE LA CABECERA MUNICIPAL, CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA CORREGIMIENTO DE LA TULIA, CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN CORREGIMIENTO LA HERRADURA Y CANCHA MULTIPLE EN LA INSTITUCION EDUCATIVA EL NARANJAL.
PLAZO TOTAL:	CINCO (05) AÑOS
PERIODO DE GRACIA:	UNO (1) AÑO
INTERÉS CORRIENTE:	DTF + 3 T.A O SU EQUIVALENTE MES VENCIDO
INTERÉS DE MORA:	TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.
AMORTIZACIÓN:	MES VENCIDO

PARÁGRAFO 1: Aprobado por los miembros del Comité de Servicios Financieros, mediante Acta No. 27 de Octubre 22 de 2018, en las condiciones antes indicadas.

PARÁGRAFO 2: El desembolso de los recursos se hará siempre y cuando INFIVALLE cuente con los recursos de excedentes de liquidez o recursos propios suficientes para realizar el desembolso y el MUTUARIO esté cumpliendo con el pago del servicio de la deuda, en el evento en que existan otros créditos a su cargo.

PARÁGRAFO 3: La estipulación de intereses de mora, se hace sin perjuicio de las acciones que, de presentarse tal evento, pueda ejercitar INFIVALLE, de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones acordadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO 4: El MUTUARIO reconocerá y pagará a INFIVALLE intereses mensuales sobre el capital insoluto a una tasa del DTF + 3 o su equivalente mes vencido y de mora a la tasa máxima legal permitida.

PARÁGRAFO 5: El MUTUARIO se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias en su presupuesto de ingresos y gastos de las vigencias correspondientes, y garantiza que apropiará los recursos necesarios para el servicio de la deuda, durante todo el tiempo en que existan saldos a su cargo por concepto de las obligaciones que aquí contrae.

PARÁGRAFO 6: El presente contrato contará con un periodo de desembolso del monto aprobado no superior a ciento cincuenta (150) días, contados a partir de la aprobación del mismo. Por tanto, los créditos aprobados y debidamente notificados que no sean adquiridos por el MUTUARIO dentro del término anterior, caducarán inmediatamente.

En los casos en que los recursos no sean girados directamente a la cuenta del DEUDOR o de un destinatario en específico según el caso de que se trate, los recursos serán desembolsados a una cuenta de MANEJO CREDITO que el cliente deberá aperturar en INFIVALLE.

3. FUENTE DE PAGO: El MUTUARIO ofrece como fuente de pago para garantizar el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones Propósito General Otros Sectores y los recursos que reciben respecto de la Sobretasa de la Gasolina.

4. GARANTÍA: Para perfeccionar la garantía y fuente de pago, se debe celebrar un convenio tripartito entre el Municipio de Bolívar Valle, entidad bancaria por donde ingresan los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General Otros Sectores e INFIVALLE para que los mismos sean girados a esta entidad, y los recursos ofrecidos respecto de la Sobretasa a la Gasolina el cliente deberá enviar una orden irrevocable de giro a su distribuidor de los recursos por concepto de sobretasa a la Gasolina a la cuenta que INFIVALLE indique para que ingresen directamente a las cuentas de INFIVALLE en los términos de cubrimiento del 150% del servicio de la deuda.

5. EL MUTUARIO declara que el ingreso dado en pignoración se encuentra libre de todo gravamen en proporción al (150%) del servicio de la deuda contraída en el presente contrato.

PARÁGRAFO. No obstante la pignoración establecida, el MUTUARIO estará siempre obligado a atender directamente el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere y por ninguna circunstancia puede alegar la insuficiencia de sus ingresos pignoralados para el cumplimiento de las mismas.

6. OBLIGACIONES DEL MUTUARIO:

6.1. Cumplir con la totalidad de requisitos exigidos por el Consejo Directivo o Comité de Servicios Financieros de INFIVALLE mediante Acuerdo o Acta de aprobación de crédito, según el caso.

6.2. Otorgar pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones con el objeto de garantizar el pago de la deuda que contrae a través del presente documento.

6.3. Entregar a INFIVALLE la documentación financiera y contable que considere pertinente y en la periodicidad exigida por este.

6.4. Autorizar a INFIVALLE para que utilice los recursos de la garantía ofrecida para que sea pagada la totalidad de la deuda contraída por medio del presente contrato.

6.5. Pagar las cuotas correspondientes a capital e intereses en la forma y plazos indicados en el presente contrato.

6.6. Responder siempre que los dineros recibidos en pignoración resulten insuficientes para realizar el pago de las obligaciones en las fechas acordadas, o no se reciban

CONTRATO DE CRÉDITO DE FOMENTO N°. 2018-1326

oportunamente los ingresos ofrecidos en garantía, por tanto el MUTUARIO deberá consignar directamente las sumas de dinero necesarias para pagar o completar el valor de la cuota o cuotas adeudadas.

6.7. No podrá revocar unilateralmente la orden que imparta al tercero garante de la obligación contraída con la finalidad de desviar los recursos y evitar el pago de la deuda adquirida con INFIVALLE.

6.8. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o la ley.

PARÁGRAFO 1: INFIVALLE solo hará entrega del dinero al MUTUARIO una vez este cumpla las obligaciones contempladas en los numerales anteriores. El MUTUARIO entiende que INFIVALLE no adquiere obligación alguna hasta tanto no cumpla las referidas obligaciones.

PARÁGRAFO 2: Si entre la firma del presente contrato y el momento en que el MUTUARIO cumpla las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior las condiciones patrimoniales de este se han alterado en tal forma que hagan notoriamente difícil la restitución del dinero, INFIVALLE podrá abstenerse de realizar el desembolso. En tal evento el MUTUARIO exonera a INFIVALLE de responsabilidad.

PARÁGRAFO 3: Las PARTES dan por suficientemente entendido que el presente contrato no constituye una promesa de mutuo, sino un contrato de mutuo que solo se perfecciona por la entrega del dinero por parte de INFIVALLE al MUTUARIO una vez este haya cumplido las condiciones para el desembolso.

PARÁGRAFO 4: PROVISIÓN PARA EL CUBRIMIENTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA: En el evento que el MUTUARIO tenga cuenta en INFIVALLE, el primero autoriza al segundo para que haga la provisión anticipada de los recursos depositados y sean destinados al pago de las obligaciones aquí acordadas, hasta el 150% del servicio de la deuda.

7. OBLIGACIONES DE INFIVALLE:

7.1. Desembolsar los recursos en los periodos acordados, siempre que el MUTUARIO haya cumplido a cabalidad con sus obligaciones.

7.2. Utilizar los recursos depositados en sus cuentas, provenientes de la garantía para el pago de la(s) cuotas del préstamo, de ser el caso.

7.3. Utilizar los recursos producto de la garantía para pagar la totalidad de la deuda contraída por el MUTUARIO.

7.4. Hacer seguimiento continuo al comportamiento del mutuo, una vez desembolsado, a través del área de cartera, procediendo a hacer los reportes ante las respectivas centrales de riesgo en el evento de cumplimiento tardío o cualquier incumplimiento en los términos convenidos en el presente contrato.

7.5. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o la ley.

8. PLAZO Y FORMA DE PAGO:

CONTRATO DE CRÉDITO DE FOMENTO N°. 2018-1326

8.1. PLAZO: El MUTUARIO se obliga a pagar a INFIVALLE la suma entregada en mutuo más sus correspondientes intereses en sesenta cuotas (60) mensuales.

8.2. FORMA DE PAGO: El MUTUARIO realizará el pago a INFIVALLE mediante consignación en las cuentas de ahorros de INFIVALLE No. 180-114183 del Banco de Bogotá y/o No. 560-72141-7 del Banco Popular y en los siguientes términos:

CUOTA	CAPITAL	INTERES	CUOTA TOTAL	SALDO CAPITAL
1		12.311.250,00	12.311.250,00	1.575.000.000,00
2		12.311.250,00	12.311.250,00	1.575.000.000,00
3		12.311.250,00	12.311.250,00	1.575.000.000,00
4		12.311.250,00	12.311.250,00	1.575.000.000,00
5		12.311.250,00	12.311.250,00	1.575.000.000,00
6		12.311.250,00	12.311.250,00	1.575.000.000,00
7		12.311.250,00	12.311.250,00	1.575.000.000,00
8		12.311.250,00	12.311.250,00	1.575.000.000,00
9		12.311.250,00	12.311.250,00	1.575.000.000,00
10		12.311.250,00	12.311.250,00	1.575.000.000,00
11		12.311.250,00	12.311.250,00	1.575.000.000,00
12		12.311.250,00	12.311.250,00	1.575.000.000,00
13	32.812.500,00	12.311.250,00	45.123.750,00	1.542.187.500,00
14	32.812.500,00	12.054.765,63	44.867.265,63	1.509.375.000,00
15	32.812.500,00	11.798.281,25	44.610.781,25	1.476.562.500,00
16	32.812.500,00	11.541.796,88	44.354.296,88	1.443.750.000,00
17	32.812.500,00	11.285.312,50	44.097.812,50	1.410.937.500,00
18	32.812.500,00	11.028.828,13	43.841.328,13	1.378.125.000,00
19	32.812.500,00	10.772.343,75	43.584.843,75	1.345.312.500,00
20	32.812.500,00	10.515.859,38	43.328.359,38	1.312.500.000,00
21	32.812.500,00	10.259.375,00	43.071.875,00	1.279.687.500,00
22	32.812.500,00	10.002.890,63	42.815.390,63	1.246.875.000,00
23	32.812.500,00	9.746.406,25	42.558.906,25	1.214.062.500,00
24	32.812.500,00	9.489.921,88	42.302.421,88	1.181.250.000,00
25	32.812.500,00	9.233.437,50	42.045.937,50	1.148.437.500,00
26	32.812.500,00	8.976.953,13	41.789.453,13	1.115.625.000,00
27	32.812.500,00	8.720.468,75	41.532.968,75	1.082.812.500,00
28	32.812.500,00	8.463.984,38	41.276.484,38	1.050.000.000,00
29	32.812.500,00	8.207.500,00	41.020.000,00	1.017.187.500,00
30	32.812.500,00	7.951.015,63	40.763.515,63	984.375.000,00
31	32.812.500,00	7.694.531,25	40.507.031,25	951.562.500,00
32	32.812.500,00	7.438.046,88	40.250.546,88	918.750.000,00
33	32.812.500,00	7.181.562,50	39.994.062,50	885.937.500,00
34	32.812.500,00	6.925.078,13	39.737.578,13	853.125.000,00
35	32.812.500,00	6.668.593,75	39.481.093,75	820.312.500,00
36	32.812.500,00	6.412.109,38	39.224.609,38	787.500.000,00
37	32.812.500,00	6.155.625,00	38.968.125,00	754.687.500,00
38	32.812.500,00	5.899.140,63	38.711.640,63	721.875.000,00
39	32.812.500,00	5.642.656,25	38.455.156,25	689.062.500,00
40	32.812.500,00	5.386.171,88	38.198.671,88	656.250.000,00
41	32.812.500,00	5.129.687,50	37.942.187,50	623.437.500,00
42	32.812.500,00	4.873.203,13	37.685.703,13	590.625.000,00
43	32.812.500,00	4.616.718,75	37.429.218,75	557.812.500,00
44	32.812.500,00	4.360.234,38	37.172.734,38	525.000.000,00
45	32.812.500,00	4.103.750,00	36.916.250,00	492.187.500,00
46	32.812.500,00	3.847.265,63	36.659.765,63	459.375.000,00
47	32.812.500,00	3.590.781,25	36.403.281,25	426.562.500,00
48	32.812.500,00	3.334.296,88	36.146.796,88	393.750.000,00
49	32.812.500,00	3.077.812,50	35.890.312,50	360.937.500,00
50	32.812.500,00	2.821.328,13	35.633.828,13	328.125.000,00
51	32.812.500,00	2.564.843,75	35.377.343,75	295.312.500,00
52	32.812.500,00	2.308.359,38	35.120.859,38	262.500.000,00
53	32.812.500,00	2.051.875,00	34.864.375,00	229.687.500,00
54	32.812.500,00	1.795.390,63	34.607.890,63	196.875.000,00
55	32.812.500,00	1.538.906,25	34.351.406,25	164.062.500,00
56	32.812.500,00	1.282.421,88	34.094.921,88	131.250.000,00
57	32.812.500,00	1.025.937,50	33.838.437,50	98.437.500,00
58	32.812.500,00	769.453,13	33.581.953,13	65.625.000,00
59	32.812.500,00	512.968,75	33.325.468,75	32.812.500,00
60	32.812.500,00	256.484,38	33.068.984,38	0,00
	1.575.000.000,00	449.360.625,00	2.024.360.625,00	

PARÁGRAFO 1: Los anteriores valores corresponden a una proyección del servicio de la deuda realizada al DTF de la fecha de la firma del presente contrato, por tanto para el MUTUARIO es claro que los intereses tendrán variación conforme al corte de cada pago dado que el crédito fue otorgado con una tasa variable.

PARÁGRAFO 2: En caso de que EL MUTUARIO realice pago parcial de la cuota, se aplicará lo establecido en el parágrafo 4 de la cláusula 2 del presente, aplicándose este primero a los intereses de mora, si los hubiere, luego a los intereses corrientes, si se adeudan, y el saldo restante se aplicará a la amortización de capital.

PARÁGRAFO 3: En caso de que EL MUTUARIO realice pagos anticipados los mismos serán tratados de acuerdo a lo establecido en la Ley 1555 de 2012, es decir, ACUERDAN que se pueden realizar pagos anticipados por parte del DEUDOR cuando este tuviese la capacidad, para lo cual InfiValle deberá prever tal posibilidad de ocurrencia frente a su proyección de ejecución financiera del crédito.

9. CLÁUSULA ACELERATORIA: En caso de mora en el pago por capital o intereses de una cuota, INFIVALLE podrá exigir de inmediato el pago de la misma, así como las cuotas pendientes, honorarios y gastos generados por el cobro de estas obligaciones, sin previo requerimiento extrajudicial o judicial a los cuales EL MUTUARIO renuncia a favor de INFIVALLE. También se podrá declarar insubsistente el plazo cuando:

- 9.1. El MUTUARIO incumpla cualquier otra obligación que tuviere para con terceros.
- 9.2. Los bienes del MUTUARIO sean perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción.
- 9.3. Si a juicio de INFIVALLE se presenta variación en las situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
- 9.4. Cuando por cualquier causa INFIVALLE no pueda realizar el descuento de las cuotas periódicas de los pagos que deba realizar al MUTUARIO, en el evento de contar con cuenta en la Entidad.
- 9.5. La garantía entregada a favor de INFIVALLE sea enajenada o gravada sin el consentimiento previo, expreso y escrito de INFIVALLE o desaparecieren o sufrieren alguna desmejora o depreciación; esto siempre y cuando el MUTUARIO no acceda a sustituirla por otra garantía que sea suficiente para cubrir la obligación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud de INFIVALLE y previa las autorizaciones correspondientes, plazo que se podrá prorrogar siempre que se verifique que se han adelantado las gestiones suficientes para surtir tal trámite y que solo se espera resultado positivo de la misma, en todo caso no podrá exceder este tiempo de sesenta (60) días calendario. En este evento, INFIVALLE alternativamente podrá solicitar al MUTUARIO que sustituya la garantía o la mejore a satisfacción del Instituto.

CONTRATO DE CRÉDITO DE FOMENTO N°. 2018-1326

9.6. Si ocurriere cambio en la entidad intermediaria o recaudadora de los ingresos dados en garantía y el cliente no presenta de inmediato ante la nueva entidad autorización irrevocable para que los ingresos dados en garantía los entregue directamente y en tiempo oportuno a INFIVALLE..

9.7. No se efectuaren oportuna y suficientemente las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago del préstamo y de sus intereses, lo cual se evidenciará en el retraso en el pago de las cuotas acordadas.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, INFIVALLE queda expresamente facultado para suspender los desembolsos pendientes, previa comunicación remitida al MUTUARIO, en el evento de que el desembolso sea en cuotas.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio que INFIVALLE pueda hacer uso de lo contenido en la presente cláusula, en el evento que por cualquier causa INFIVALLE no pueda realizar el descuento de las cuotas periódicas al MUTUARIO, según lo indicado anteriormente, este último se obliga a pagar a INFIVALLE las cuotas respectivas en los mismos montos y fechas indicadas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de títulos valores de contenido crediticio por parte del MUTUARIO constituyen solo una garantía de pago para INFIVALLE, pero de ninguna forma extinguen las obligaciones contenida en el presente contrato, lo cual solo se dará en el momento del recibo del dinero respectivo por parte del MUTUARIO.

10. ENTREGA DE LOS RECURSOS PIGNORADOS: Para el cumplimiento de lo aquí acordado, EL MUTUARIO autorizará en forma irrevocable y por escrito o en el formato correspondiente a sus clientes, para que consignen los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas directamente en las cuentas que para tal efecto determine INFIVALLE.

PARÁGRAFO: No obstante, la determinación del plazo, el presente contrato permanecerá vigente en todas sus cláusulas y por todo el tiempo en que existan obligaciones a cargo del MUTUARIO, derivadas de las obligaciones que aquí se contraen.

11. GASTOS: Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato estarán a cargo del MUTUARIO, así como los gastos en que incurra INFIVALLE por el cobro extrajudicial o judicial a que haya lugar, debido al incumplimiento por parte del MUTUARIO, de cualquiera de las obligaciones sea principal o accesoria a su cargo, así como los honorarios de abogado y en general todos los costos que se llegaren a ocasionar por causa de tal incumplimiento.

12. TRIBUTOS: Los tributos directos e indirectos, de orden municipal, distrital, departamental o nacional que se causen en desarrollo del objeto del presente contrato, estarán a cargo de la PARTE a la que le corresponda de acuerdo a lo establecido por la legislación tributaria vigente.

CONTRATO DE CRÉDITO DE FOMENTO N°. 2018-1326

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los tributos que graven el presente contrato o de sus modificaciones, o por las determinaciones de su valor o parte de este, será a cargo del MUTUARIO.

13. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO: El Artículo 2.2.1.5.8. del Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y crédito Público No. 1068 de 2015, indica:

"Perfeccionamiento y publicación. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se perfeccionarán con la firma de las partes.

Su publicación se efectuará en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP si se trata de operaciones a nombre de la Nación y sus entidades descentralizadas. Para las operaciones a nombre de la Nación, éste requisito se entenderá cumplido en la fecha de la orden de publicación impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En los contratos de las entidades descentralizadas del orden nacional, el requisito de publicación se entenderá surtido en la fecha de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Los contratos de las entidades territoriales y sus descentralizadas se publicarán en la gaceta oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido.

Cuando se utilice un medio de divulgación oficial, este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes o con la publicación en el SECOP".

Por tanto, atendiendo lo anterior, será obligación de la entidad publicar el presente contrato en el medio expedito para ello.

14. AUTONOMÍA: El MUTUARIO no estará vinculado con INFIVALLE por relaciones de colaboración, dependencia, mandato, representación, agencia; las PARTES no adquieren facultades o poderes de representación o de ejercer como agente, ni están autorizadas para concluir, celebrar, firmar contratos o hacer negocios en nombre de la otra.
15. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y documentación, incluido el presente contrato que Las PARTES obtienen, acceden y/o reciben de la otra PARTE, por cualquier medio, es considerada información confidencial y será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las PARTES se obligan indefinidamente a mantener absoluta confidencialidad sobre toda clase de información conocida antes, durante o después de la duración de este contrato y a devolver la información y/o documentación que ya no necesite para el desarrollo del mismo; para tal efecto cada una de las PARTES se obliga a suscribir los contratos de confidencialidad que sean necesarios con sus dependientes y empleados que por

alguna causa justificada accedan a información y/o documentación relacionada con el presente contrato. La información deberá ser conservada y protegida mediante la adopción de medidas de seguridad que resulten adecuadas. La información no será divulgada a ningún tercero sin el previo consentimiento de la otra PARTE, salvo cuando: (a) sea de dominio público; (b) cuando su revelación sea requerida por mandato legal o autoridad competente, en cuyo caso la PARTE obligada a realizar la revelación, deberá notificar de manera inmediata a la otra, a efectos de que pueda oponerse o tomar las medidas que considere pertinentes. El uso de la información con un propósito diferente al objeto del contrato dará lugar a la indemnización a favor de la otra PARTE, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

16. RESPONSABILIDAD: El MUTUARIO será el único responsable de las obligaciones que adquiere para la celebración y ejecución del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que se causen a INFIVALLE o a terceros de tipo civil, administrativa, penal o de cualquier otra índole, que le sean imputables a cualquier título. El MUTUARIO responderá por cualquier clase de culpa. El MUTUARIO asumirá el riesgo por la pérdida o daño a bienes de su propiedad o que estén a su cargo, en consecuencia, declara expresamente que releva a INFIVALLE de cualquier responsabilidad por tal motivo, salvo que la causa que los origine se deba a culpa comprobada de INFIVALLE.

PARÁGRAFO: INFIVALLE no asume ningún tipo de responsabilidad frente al MUTUARIO ni frente al personal a su servicio, por el cumplimiento del objeto contractual en caso de siniestro, accidente o situaciones irregulares que se presenten, ni aún por culpa leve de sus directores, mandos, trabajadores o terceras personas, incluidos los contratistas. INFIVALLE tampoco asume obligaciones ni responsabilidades originadas por imprevistos, fuerza mayor, caso fortuito o por circunstancias que ocurran por decisión de las autoridades o por determinaciones de terceros ajenos a INFIVALLE, ni por lucro cesante, perjuicios morales y/o fisiológicos, daño a la vida relación, daños consecuenciales, indirectos, pérdidas de oportunidad.

En consecuencia, el MUTUARIO renuncia en forma expresa e irrevocable a cualquier reclamación contra INFIVALLE, sus socios, mandos, trabajadores, filiales o subsidiarias y asume de antemano todos los riesgos relacionados con el presente contrato y no habrá lugar por parte de INFIVALLE al pago a favor del MUTUARIO, sus trabajadores o asociados, de indemnizaciones, cualquiera que sean (lucro cesante, daño emergente, perjuicios morales y/o fisiológicos), salvo que sean ocasionados por culpa grave de INFIVALLE. En todo caso INFIVALLE solo responderá hasta por el valor del presente contrato.

17. INDEMNIDAD: El MUTUARIO mantendrá indemne a INFIVALLE por cualquier daño o perjuicio, reclamo —judicial o extrajudicial—, actuación administrativa, acción, demanda, proceso, etc, que pueda sufrir, como resultado de algún incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por cualquier hecho o acto imputable relacionados con el presente contrato.

18. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las PARTES estará en mora o habrá incumplido lo pactado cuando tal incumplimiento total o parcial se deba a causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, salvo que el caso fortuito o la fuerza mayor se hubieran presentado por mora o incumplimiento de la PARTE que lo alega o que el hecho que la origina se haya producido con la intervención de la PARTE que reclama. La PARTE incurso en la circunstancia de fuerza mayor deberá dar aviso escrito por cualquier medio a la otra PARTE en forma inmediata a su acaecimiento, y deberá informar en detalle el hecho o evento, sus causas y consecuencias y las diligencias que ha efectuado para hacerle frente y disminuir en lo que fuere posible las demoras o daños que pudieren causar tales circunstancias.

19. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

- 19.1. Por el pago total de la deuda adquirida por el MUTUARIO en el presente contrato.
- 19.2. Por mutuo acuerdo entre las PARTES.
- 19.3. Por providencia judicial o administrativa que así lo ordene.

PARÁGRAFO: Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales y la vigencia y aplicación continuada de las cláusulas que por sus términos explícitos o por su naturaleza sobrevivan a la terminación del contrato.

20. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO: Las áreas financiera y administrativa deberán ejercer actividades de seguimiento y control permanente a los desembolsos, pagos y cumplimiento de cada línea de crédito en lo que refiere a sus competencias, con el fin de aminorar situaciones de incumplimiento de pago, siniestro de garantía o cualquiera otro evento que pueda afectar el correcto desarrollo del contrato, de ser el caso.

PARÁGRAFO 1: En cumplimiento del Artículo 2.2.2.1.11.1.3 del Manual de Servicios Financieros, Acuerdo 011 de 2017, Metodología para los desembolsos de créditos de fomento, créditos redescontables y de Saneamiento Fiscal, de acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 2 de Ley 358 del 1997 y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 Parte II, Título V, Capítulo II de la Superfinanciera, INFIVALLE verificará que los recursos que se aprueban para créditos de fomento serán destinados a financiar las actividades de inversión para el contrato de crédito, exigiendo en cada desembolso los soportes de ejecución de dichas actividades.

PARÁGRAFO 2: En cuanto a los créditos de fomento, la presente supervisión rige única y exclusivamente para la ejecución del presente contrato, en ningún caso podrá extenderse o aplicarse a los contratos celebrados entre el MUTUARIO y sus contratistas, y su fin es determinar la utilización de los recursos entregados por INFIVALLE a los programas o proyectos que se financien. Esta supervisión en ningún caso será o se constituirá en una interventoría.

21. CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las PARTES sobre el objeto, valor, firma de los contratantes y la entrega del mutuo por parte de INFIVALLE al MUTUARIO.

CONTRATO DE CRÉDITO DE FOMENTO N°. 2018-1326

22. **ACUERDO ÚNICO E INDIVISIBLE:** El presente contrato junto con sus anexos, constituye el acuerdo único e indivisible y total entre las PARTES en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las PARTES con respecto al objeto del contrato. Así mismo, sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito con anterioridad, salvo los contratos de confidencialidad suscritos. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que cualquier término o disposición del presente contrato, sea declarado nulo o de imposible cumplimiento, no se afectará la validez y el cumplimiento obligatorio de las demás disposiciones contenidas en el mismo.
23. **MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** La modificación de cualquiera de los términos del presente contrato deberá contar con previa aprobación mediante acto administrativo emanado de la Gerencia de INFIVALLE.
24. **CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES:** A efectos de las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, las PARTES se comprometen a comunicar en forma inmediata cualquier cambio en la dirección que más abajo se indica. Hasta dicha fecha, cualquier comunicación enviada a la dirección consignada en este contrato, se entenderá recibida por la otra parte en la fecha de entrega. El término dentro del cual las PARTES deben responder las solicitudes que entre ellas se formulen, no debe ser superior a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo.
- 24.1. INFIVALLE: CARRERA 2 Oeste No. 7-18, Barrio Santa Teresita, Cali (V)
- 24.2. MUTUARIO: CARRERA 4 No. 4 – 44 Bolívar (V)
25. **CESIÓN:** Al MUTUARIO le está expresamente prohibido ceder el presente contrato o los derechos derivados del mismo sin previa autorización escrita de INFIVALLE.
26. **CLÁUSULA SIPLAFT:** El MUTUARIO certifica a INFIVALLE, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. El MUTUARIO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos los miembros de su Junta Directiva, sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia del presente contrato o de los plazos en él fijados, el MUTUARIO, alguno de sus administradores, miembros de Junta Directiva, o socios, llegaren a ser: 1. Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. 2. Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de

CONTRATO DE CRÉDITO DE FOMENTO N°. 2018-1326

Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o 3. Condenados por autoridades competentes o vinculados a cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; INFIVALLE queda facultada para que en cualquier tiempo dé por terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho el MUTUARIO pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de INFIVALLE. De igual forma el MUTUARIO declara que los recursos que emplea y recibe de sus clientes, en el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. El MUTUARIO, se obliga expresamente a entregar a INFIVALLE, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que INFIVALLE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, INFIVALLE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos aquí acordados.

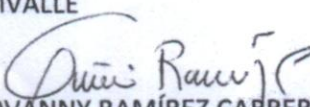
27. **MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales, sin perjuicio de las demás acciones legales.
28. **CONSTANCIAS:** Las PARTES dejan constancia que el presente contrato es fruto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de cada una de ellas, quienes entienden el alcance de las obligaciones contraídas las cuales han sido discutidas y negociadas. Por tanto, para llegar al mismo no existió posición dominante de ninguna de ellas. Por lo anterior el MUTUARIO manifiesta que conoce y acepta las condiciones contenidas en el presente contrato.
29. **CENTRALES DE RIESGO:** El MUTUARIO autoriza a INFIVALLE a consultar y reportar a las centrales de riesgo datos del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones y conservar, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos, dicha información.
30. **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente contrato se rige por las normas Colombianas.
31. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se someterá al procedimiento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) Los árbitros serán designados de común acuerdo. A falta de acuerdo, serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali; b) El Tribunal funcionará en Cali en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad; c) Los árbitros decidirán en Derecho. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones que presten mérito ejecutivo se harán efectivas ante la justicia ordinaria.

CONTRATO DE CRÉDITO DE FOMENTO N°. 2018-1326

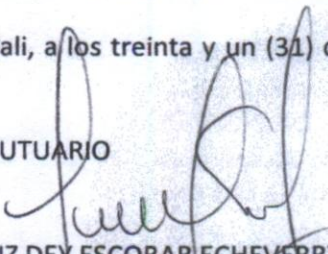
32. INCUMPLIMIENTO: En caso que el MUTUARIO llegare a incumplir las obligaciones pactadas en el presente Contrato de Crédito en lo referente a sus pagos, inclusive desde la primera cuota, conforme a los compromisos adquiridos en calidad de mutuario, y/o el Instituto detecte a través de cualquier medio, la desviación de los recursos que fueron ofrecidos como garantía y/o fuente de pago, o se le hubiere dado utilización diferente, el contratista responderá por sus actos u omisiones, disciplinaria, penal y civilmente en los términos de la Ley 80 de 1993, y será de obligatorio reporte ante las entidades competentes por parte de INFIVALLE.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2018.

INFIVALLE


GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA
Gerente

MUTUARIO


LUZ DEV ESCOBAR ECHEVERRY
Alcaldesa

Elaboro:

Martha Lucia Ortega – Abogada C.P.S oficina asesora jurídica

Revisó:

Ximena Madriñan – Profesional especializado

Revisó:

Sandra Patricia Ospina – Jefe oficina asesora jurídica

Leonardo Ángel – Subgerente financiero

